o ,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EJERCICIO DE LA FACULTAD **OUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN** II DEL ARTÍCULO 11. DE LA LEY OUE CREA \mathbf{EL} **ORGANISMO** PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL **DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** DE **NEZAHUALCÓYOTL:**

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho ontológico del ser humano, reconocido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo la Ley General de Educación determina que las autoridades educativas tomaran medidas a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo.

Que esta normatividad educativa establece cuales medidas estarán dirigidas a los grupos o regiones que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a que se sujetaran los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para obtener el título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Director**, al Director de la División correspondiente;
- II. Disertación, es la presentación de tipo oral sobre un tema especifico ante un jurado o grupo de personas;
- III. **División**, a la División Académica que imparte la carrera correspondiente;
- IV. **Estadía**, al período de formación de los estudiantes, en el lugar de aplicación de conocimientos.
- V. Memoria, al reporte técnico de los resultados del proyecto desarrollado por el estudiante de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura durante la estadía profesional;
- VI. **Rector,** el Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;



- VII. Secretaría Académica, a la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, y
- VIII. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013.

CAPITULO II De la Titulación

Artículo 3. La Universidad otorgará título profesional de Técnico Superior Universitario al estudiante que entregue la memoria evaluada y aprobada por el asesor de la Universidad y el asesor empresarial, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la conclusión de la estadía y que haya cumplido con los requisitos previstos en este reglamento, aclarando que para este nivel la disertación de la memoria es opcional.

De igual forma otorgará el título de Licenciatura al estudiante que sustente y apruebe la memoria, previa preparación en el desarrollo de un "taller de titulación" que tendrá duración de seis semanas y será guiado por un asesor académico, realizándose a la conclusión de la estadía y que también haya cumplido con los requisitos previstos en este reglamento. Reforma de fecha 13 de febrero de 2013.

CAPITULO III De la Memoria Artículo 4. La memoria de Técnico Superior Universitario deberá contener como mínimo:

- I. Índice:
- II. Introducción;
- III. Descripción del proyecto;
- IV. Conclusiones, y
- V. Bibliografía.

Artículo 5. Para Licenciatura, la memoria deberá contener como mínimo:

- I. Portada Exterior;
- II. Portada Interior;
- III. Agradecimientos;
- IV. Índice:
- V. Cuerpo del Trabajo
 - a) Introducción;
 - b) Desarrollo de los Capítulos, y
 - c) Conclusiones.
- VI. Partes Finales
 - a) Referencias bibliográficas o hemerográficas;
 - b) Apéndices o Anexos, v
 - c) Glosario o vocabulario.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013



Artículo 6. La presentación de la memoria, se llevará a cabo conforme a las siguientes modalidades:

- I. Preferentemente individual, cuando en su elaboración haya participado un solo estudiante;
- II. Colectiva, cuando en su realización hayan participado en forma conjunta más de un estudiante de la misma carrera; y
- III. Multidisciplinaría, cuando en su elaboración haya participado un grupo de estudiantes de diversas carreras, con propósitos integrados.

La autorización que otorgue la dirección para las modalidades a que se refieren las fracciones II y III que anteceden, quedará condicionada al análisis que previamente se haga del proyecto a desarrollar, así como la extensión y grado de dificultad que presente. En estas modalidades cada estudiante se responsabiliza de una parte específica del proyecto, pero todos deberán conocerlo en su integridad. *Reforma de fecha13 de febrero de 2013*.

Capítulo IV. De los requisitos para el trámite de titulación

Artículo 7. Al concluir la estadía el estudiante de **Técnico Superior** Universitario y de Licenciatura, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos para su titulación:

- I. Acreditar el servicio social;
- II. Para **Técnico Superior**Universitario presentar el
 Examen General de Egreso del
 Técnico Superior Universitario
 cuando esté disponible y la
 Universidad lo tenga
 contratado con la empresa que
 brinde el servicio;
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares comprobante de no adeudo de material de laboratorio y material bibliográfico;
- IV. Entregar las fotografías que correspondan para el acta de exención de examen profesional para Técnico Superior Universitario y para acta de examen profesional para Licenciatura, así como las correspondientes para el título;
- V. Cubrir las cuotas vigentes por concepto derecho de otorgamiento del certificado de estudios, del título y expedición de cédula profesional, previo su titulación, y
- VI. Entregar un material bibliográfico a la biblioteca, correspondiente a la bibliografía básica o complementaria solicitada en



los planes y programas de estudio vigentes.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013.

Capitulo V De los procedimientos para la titulación

Artículo 8. El estudiante de Técnico Superior Universitario Licenciatura deberá entregar a la corresponda, División que ejemplares de la memoria, dos en forma impresa, para el asesor académico y empresarial y uno en formato (PDF) a la biblioteca para proyectos individuales, colectivos y multidisciplinarios, y cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Reforma de fecha 13 de febrero de 2013.

Articulo 9. Una vez cumplidos los requisitos, los estudiantes de Licenciatura disertarán la memoria ante un jurado integrado por un presidente y dos vocales, la cual será programada por la Dirección de la División Académica correspondiente, conformándose el jurado de la siguiente forma:

- I. Un presidente, el cual será el Director de División o un Profesor de Tiempo Completo que designe el director para tal efecto;
- II. Un vocal, el cual será el asesor académico, y

III. Un vocal invitado de la División, relacionado con el tema de la memoria.

Para los estudiantes de Licenciatura, al término de la disertación de la memoria rendirá la protesta de lev en los términos establecidos por Universidad, posteriormente recibirán, la Constancia de Acta de Examen Profesional. Para estudiantes de Técnico Superior Universitario el documento que recibirán, será la Constancia de Acta de Exención de Examen Profesional.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013.

Artículo 10. En caso de que el estudiante no haya entregado la memoria en el tiempo señalado en el artículo 3, podrá solicitar al director de la carrera correspondiente, por única vez, una prorroga de no más de treinta días naturales, de lo contrario. estudiante deberá realizar el nuevamente la estadía profesional. excepcionales serán Los casos determinados por el Consejo Divisional.

Capítulo VI Del reconocimiento

Articulo 11. La Universidad podrá otorgar Mención Honorífica cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:



- Haber obtenido un promedio de calificaciones de la carrera mínimo de nueve y no haya recurrido a ningún proceso de recuperación durante la misma;
- II. La memoria sea calificada como relevante y de calidad excepcional;
- III. Observar buena conducta durante su formación en la Universidad y en la empresa donde realizó su estadía, y
- IV. Oue del proyecto la. memoria se desprenda un desarrollo tecnológico de trascendencia para la empresa, en cuyo caso únicamente se requiere que el estudiante haya observado buena conducta en la Universidad y en la empresa.

Artículo 12. La Universidad podrá otorgar felicitación cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se califique la memoria como relevante y de calidad excepcional, y
- II. Que haya observado buena conducta durante su formación en la Universidad y en la empresa donde realizó su estadía.

Artículo 13. La Universidad entregará al egresado la mención honorífica o la felicitación, en los casos a que se refieren los artículos **anteriores**.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013.

Capítulo VII Del trámite y expedición del Título Profesional.

Articulo 14 Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 3 y 8, los responsables de las estadías de las divisiones enviaran dentro de los tres días hábiles siguientes a la Secretaría Académica el acta correspondiente para tramitar ante las autoridades educativas federales y estatales el registro del título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, así como su correspondiente cédula profesional.

Reforma de fecha13 de febrero de 2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl".

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Estadías y de Titulación de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, publicado en la Gaceta de la Universidad



Tecnológica de Nezahualcóyotl, en septiembre de 2005.

CUARTO.-Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de Titulación de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

CONSIDERANDO

En virtud de contar con una nueva oferta educativa que derivado de los programas de continuidad de estudios al nivel 5A de Ingeniería y con el objeto de establecer las bases y criterios establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas que regulen el nuevo proceso de titulación, se considera indispensable actualizar la normatividad interna de esta Casa de Estudios, de acuerdo a las necesidades académicas actuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de Titulación de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Los casos de alumnos, que hayan iniciado su trámite de titulación antes de la entrada en vigor de las reformas al Reglamento de Titulación de los Estudiantes de la Universidad

Tecnológica de Nezahualcóyotl, lo concluirán con el Reglamento que lo hayan iniciado.

TERCERO.- El presente Reglamento de Titulación de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México".

CUARTO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en su Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2013, aprueba la reforma al Reglamento de Titulación de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

